

"Por medio del cual se establecen medidas de restricción del tránsito por el cierre temporal del puente sobre el río chichimene en la inspección de quebraditas en jurisdicción del Municipio de Acacias"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS
META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2001, Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura; es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS

Movilidad, Seguridad y Cultura
Nit. 900.081.331-4

RESOLUCION No. 261 DE 2022
(07 de julio de 2022)



"Por medio del cual se establecen medidas de restricción del tránsito por el cierre temporal del puente sobre el río chichimene en la inspección de quebraditas en jurisdicción del Municipio de Acacias"

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1° y 2° contempla:

"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos".

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: "Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra que, por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que en visita de inspección ocular al puente sobre el río chichimene en la inspección de quebraditas, en jurisdicción del Municipio de Acacias, se verificó que el mismo sufrió averías en una de las zapatas, debido a la ola invernal y la creciente del río, lo cual impone a la administración adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Que ante la gravedad de los daños sufridos por el viaducto se hace necesario ordenar la suspensión del tráfico vehicular sobre el mismo, a partir de la fecha y hasta tanto se realicen las obras de reparación.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS

Movilidad, Seguridad y Cultura
Nit. 900.081.331-4

RESOLUCION No. 261 DE 2022
(07 de julio de 2022)



“Por medio del cual se establecen medidas de restricción del tránsito por el cierre temporal del puente sobre el río chichimene en la inspección de quebraditas en jurisdicción del Municipio de Acacias”

3

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender la circulación de todo tipo de vehículos sobre el viaducto del río chichimene en la inspección de quebraditas en jurisdicción del Municipio de Acacias, a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO - El control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Resolución estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias a través del Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito.

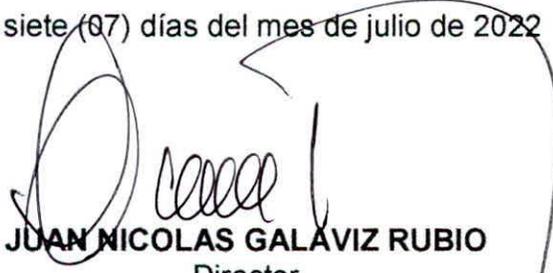
ARTÍCULO TERCERO - El incumplimiento a las restricciones establecidas en la presente resolución será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010), código de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias adelantará la divulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los siete (07) días del mes de julio de 2022


JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO
Director

Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias

ACCION	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Blanca Moya	Asesor de despacho	
Aprobado por:	Juan Nicolás Galaviz Rubio	Director ITTA	

